

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO “LA MILAGROSA” DE TUDELA DE DUERO.

TITULO I: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º: Denominación y Régimen.

1.-Con la denominación de ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS del Colegio La Milagrosa, se constituyó en la localidad y provincia de Tudela de Duero (Valladolid). Una entidad asociativa, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registró por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos; así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

Con la denominación actual de “ **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO “ LA MILAGROSA”** Y en lo sucesivo “**A.M.P.A. LA MILAGROSA**”, Esta entidad tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Entidad está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 2º: Fines.

1.- El fin primordial de la asociación será el de establecimientos de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la Comunidad Educativa que forman parte del centro Docente “LA MILAGROSA” y con la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los fines que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo.

2.- Son fines de la asociación:

- a) Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- c) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.

DILIGENCIA, “**los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012**”

d) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.

f) Colaborar en las actividades educativas del centro.

g) Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.

l) Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o ideario del centro.

ARTICULO 3º: Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se fija en Tudela de Duero (Valladolid), en el edificio de la Fundación San Francisco, Colegio La Milagrosa, C/ Julián Martín Renedo, nº 6 y su ámbito de actuación comprende el ámbito local y pueblos limítrofes tales como Quintanilla de Onésimo, Olivares de Duero, Sardón de Duero, Traspinedo, Montemayor, La Parrilla, Villabáñez y Villavaquerín.

TITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 4º: Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a). La Asamblea General de Asociados.
- b). La Junta Directiva.

2.- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 5º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 6º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, coincidiendo con el primer trimestre lectivo del curso escolar.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

DILIGENCIA, “**los estatutos** han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012”

ARTÍCULO 7º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un cuarto de hora.

ARTÍCULO 8º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Tiene derecho a voto todo asociado que haya abonado su cuota, y podrá votar en la unidad familiar ambos cónyuges, padre, madre o tutor.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, (se entiende como persona representada aquella que aporte un documento en el cual se delega su opción a voto) cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las personas presentes solo pueden aportar un representado para la votación.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva o Administradoras.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

La votación de acuerdo con los presentes se puede votar mediante voto a mano alzada en dicha asamblea o bien secreta (escrito en papel). Esta opción será elección de la Asamblea.

ARTÍCULO 9º: Competencias.

1.-Son competencia de la **Asamblea General Ordinaria** los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

DILIGENCIA, “**los estatutos** han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012”

2.- Corresponde a la **Asamblea General extraordinaria:**

- a) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 10º: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11º : Composición.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cinco Vocales, entre los que se designará un Vicetesorero y un Vicesecretario para cubrir las ausencias de los titulares en caso de necesidad.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

ARTÍCULO 12º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación (secreta, directa y personal)

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por la designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea

DILIGENCIA, “**los estatutos** han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012”

General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4.- Los ceses se producirán en tres bloques:

- a) Presidente, tesorero y un Vocal.
- b) Vicepresidente, Secretario y un vocal.
- c) Los tres vocales restantes.

ARTÍCULO 13º: SESIONES.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el presidente por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros, una vez al mes de manera ordinaria durante el periodo lectivo del curso académico, pudiendo constituirse con carácter extraordinario cuando sea preciso.

2.- Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

3.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

4.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del presidente y la reflejará en el libro de actas.

ARTÍCULO 14º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- h) Convocar las Asambleas Generales

DILIGENCIA, “**los estatutos** han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012”

ARTÍCULO 15º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación.

- a) Representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

ARTÍCULO 16º: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea general.

ARTÍCULO 17º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
 - b) Custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- En ausencia del Secretario, el vicesecretario asumirá iguales atribuciones.

ARTÍCULO 18º: Tesorero. Competencias.

Corresponden al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

DILIGENCIA, “**los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012**”

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

-- En ausencia del Tesorero, el vicesorero asumirá iguales atribuciones.

ARTÍCULO 19º: Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTICULO 20º: Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todo socio con un año escolar de asociado, podrá presentarse, a la elección de candidato a los cargos vacantes de la Junta Directiva, presentando por escrito a esta dicha intención.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 21º:

La Dirección del Colegio tendrá derecho de asistencia, con voz y sin voto, a cuantas sesiones celebre la Asociación, a través de cualquiera de sus Órganos de Gobierno, tanto colegiados como unipersonales. Esta asistencia podrá realizarse por Delegación.

Su trabajo consistirá en:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Servir de enlace entre la Junta Directiva y la Dirección del Centro.
- c) Promover y presidir los actos religiosos de la Asociación.

TITULO III. DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 22º: Socios.

1.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres/madres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

DILIGENCIA, “**los estatutos** han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012”

ARTÍCULO 23º : Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 24º: Deberes.

Son deberes de los socios.

- a) Compartir la finalidad de la asociación y colaborar para la consecución de la mismas.
- b) Pagar las cuotas, con arreglo a los Estatutos, que puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y Junta Directiva y el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias y al resto de las reuniones de los Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la asociación.
- c) Por renuncia voluntaria por escrito a la Junta Directiva.

DILIGENCIA, “**los estatutos** han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012”

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 26º: Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional inicial.

ARTÍCULO 27º: Cierre del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos y aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas, auxilio, herencias y legados que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 29º: Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Las cuotas abonadas son por el curso escolar que se comienza y se abonaran en el primer trimestres del curso escolar.

ARTÍCULO 30º Obligaciones documentales y contables.

1.-La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

DILIGENCIA, “**los estatutos** han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012”

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 31º: Disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) La duración de la Asociación es ilimitada. No obstante, podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia Judicial firme.

ARTÍCULO 32º: Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existe sobrante líquido lo destinará para el Colegio La Milagrosa (fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.)

TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General

Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicará al registro correspondiente.

DILIGENCIA, “**los estatutos** han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012”

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid a _____ de _____ de _____

Vº Bº

Fdo.: El Presidente

Fdo.: El Secretario

DILIGENCIA, “**los estatutos** han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada al efecto el día _____ de 2012”